

0143**AUTO No.**
Valledupar (Cesar), **03 MAR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900306833-8 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES.

- 1.1.** El día 12 de octubre de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión de PML, RESPEL Y COP, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de **GYTRANS S.A.S**, identificado con **NIT No. 900306833-8**.
- 1.2.** Que mediante **Auto No 168 del 21 de octubre del 2019**, se avocó conocimiento de la documentación presentada por el señor HENRY CABALLERO, en calidad de representante legal de la empresa **GYTRANS S.A.S.**, identificado con **NIT No 900.306.833-8**, y domicilio en CALLE 22D No45-39 Km O Autopista Medellín-Bogotá, en el Municipio de Bello-Antioquia, correspondiente al plan de Contingencias del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas en jurisdicción del departamento del Cesar.
- 1.3.** Que mediante el **Auto No. 317 del 03 de septiembre de 2021** por medio del cual la Coordinación GIT para la Gestión de PML, RESPEL Y COP ordenó actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en el Auto No 168 del 21 de octubre del 2019, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP.
- 1.4.** Que mediante el **Auto No. 327 del 08 de septiembre de 2021** la misma coordinación efectuó requerimiento a **GYTRANS S.A.S**, identificado con NIT No. 900.306.833-8 para el cumplimiento de obligaciones impuestas en el auto N° 168 de fecha 21 de octubre de 2019, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP.
- 1.5.** Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental, realizado por el personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR el 3 de septiembre de 2021, se registra que a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales obligaciones 1, 5, 8, 9, 14, 16, 18, 19, y 21 del Artículo Segundo del Auto No 168 del 21 de octubre del 2019, emanado por la Coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP.
- 1.6.** Que la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP determinó realizar un reporte a la oficina jurídica, dado que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no ha recibido ninguna respuesta.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0143 -CORPOCESAR-
DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **0143** DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 900306833-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0143**DE 03 MAR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO NO 0143 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 900306833-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra la empresa GYTRANS S.A.S, por manera, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de GYTRANS S.A.S"- , al evidenciarse mediante informe de seguimiento documental realizada el día 03 de septiembre del 2021 emanado por la Coordinación para la Gestión del PML, RESPEL Y COP, que no se ha cumplido con las obligaciones identificadas en los numerales 1, 5, 8, 9, 14, 16, 18, 19 Y 21 del artículo tercero del Auto No. 168 del 21 de octubre de 2019.

1. OBLIGACION IMPUESTA:

Socializar a los conductores y en general al personal que labora al interior de la empresa el Plan de contingencias avocado y en las instalaciones de la empresa debe permanecer dicho plan.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada una vez la respectiva documentación contenida en el expediente No CPRC-470-2019, no se encontró evidencia o soporte alguno de la socialización del plan de contingencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5. OBLIGACION IMPUESTA:

Entregar copia del plan de contingencias avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se llevan a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta

CONTINUACIÓN AUTO NO 0143 DE 11 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 900306833-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia antes la autoridad ambientales para las aprobaciones y/o los avales correspondientes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró soporte de la socialización o entrega de copia del plan de contingencia en las diferentes autoridades ambientales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

8. OBLIGACION IMPUESTA:

Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en la operación, previendo los diversos escenarios más probables, el estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de capacitación de aguas potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró el soporte de los cronogramas para la ejecución semestral de eventos en caso de emergencias en la operación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

9. OBLIGACION IMPUESTA:

Aportar copia semestral de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas.

Adicionalmente se deberá hacer entrega de medios de verificación de las fases de entrenamiento de los operarios.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró la evidencia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de transportadores calificados con los conocimientos para actuar en situaciones de contingencias

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades a desarrollar en el marco de la ejecución del plan de contingencia incluyendo los mantenimientos de los vehículos adscritos a la flota de la empresa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró la evidencia del cronograma para el desarrollo de las actividades en el marco de la ejecución del plan de contingencia incluyendo los mantenimientos para los vehículos adscritos a la flota de la empresa.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

16. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas de los periodos siguientes: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año-julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró soporte alguno de los informes en torno al cumplimiento de las obligaciones establecidas en ninguno de los plazos establecidos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

0143

-CORPOCESAR-

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0143 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 900306833-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

18. OBLIGACION IMPUESTA:

Adelantar por lo menos cuatro (4) veces por año, campañas educativas para incentivar a los usuarios, personal operativo, etc., entorno a los riesgos operacionales, la preservación de los recursos naturales, impactos ambientales, utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizado, identificación, manejo, disposición de residuos peligrosos "RESPEL" lo cual debe ser demostrable con evidencias.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró evidencias de las campañas educativas para todo el personal operativo y demás, en torno a los riesgos operacionales, ni a la preservación de los recursos naturales, etc.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

19. OBLIGACION IMPUESTA:

Presentar de todas y cada una de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás los respectivos registros físicos y fotográficos de los mismos, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el instructor, enviar los soportes anualmente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró evidencias fotográficas, ni registros físicos de las actividades de capacitación, entrenamiento y demás respectivos documentos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

20. OBLIGACION IMPUESTA:

Socializar el plan de contingencia aprobado con el consejo municipal de gestión de riesgo de los municipios del cesar por donde tiene influencia el proyecto, así como con las entidades especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte de la empresa.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró evidencias de la socialización del plan de contingencia donde el proyecto manifiesta influencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

21. OBLIGACION IMPUESTA:

La empresa, deberá mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operaciones de las actividades a desarrollar durante la operación de los vehículos, expedida por una compañía de seguro establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la documentación contenida en el expediente CPRC-470-2019, no se encontró evidencias de las pólizas de seguro para terceros en caso de una contingencia y/o emergencia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple :NO

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0143

DE 03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0143 DE 03 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA DE GYTRANS S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT N° 900306833-8, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del municipio de la empresa GYTRANS S.A.S, identificado con Nit No. 900.306.833-8 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la empresa GYTRANS S.A.S, identificado con el Nit No. 900.306.833-8, representado legalmente por Henry Caballero, o a quien haga sus veces, quien puede ser ubicado en la Calle 22D No. 45-39 Km 0, Auto pista Medellín- Bogotá en jurisdicción del municipio de Bello- Antioquia, o por correo electrónico gestionhumana@gytrans.com.co- procedimientos@gytrans.com.co, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

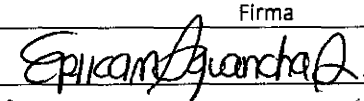
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR